

NORMAS REGULADORAS DEL TERCER CICLO EN LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Capítulo preliminar: Disposiciones generales

Capítulo 1: Estudios para el Doctorado

Capítulo 2: Programas de Doctorado

Sección 1. Estructura y contenido de los Programas

Sección 2. De la elaboración de los Programas

Sección 3. Aprobación de los Programas

Sección 4. De la modificación de los Programas

Sección 5. Del acceso a un Programa

Sección 6. Del tutor de los alumnos de Tercer Ciclo

Sección 7. De la evaluación del conocimiento

Capítulo 2: De las Tesis Doctorales

Sección 1. Del contenido de la tesis

Sección 2. Dirección de la Tesis

Sección 3. Del procedimiento para la tramitación del Proyecto de Tesis Doctoral

Con la entrada en vigor del R.D. 778/98, no son de aplicación las secciones cuarta y quinta, en cuyo lugar se aplica la Resolución de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz adoptada en la reunión celebrada el 29 de Octubre de 1998 para la adaptación provisional de la normativa de Estudios de Tercer Ciclo a los artículos 9 y 10 del Real Decreto 778/1998 de 31 de Abril, BOE de 1 de Mayo

Sección 6. Del archivo de las Tesis Doctorales

Sección 7. De la expedición del Título de Doctor

Capítulo preliminar: Disposiciones generales

Art. 1. Los estudios del Tercer Ciclo en la Universidad de Cádiz se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, el R.D. 185/1985, de 23 de Enero y demás disposiciones sobre la materia dictada por el Estado y la Junta de Andalucía, los Estatutos de esta Universidad y las presentes normas reguladoras.

Capítulo 1: Estudios para el Doctorado

Art.2. Los estudios de Tercer Ciclo conducentes a la obtención del Título de Doctor tendrán por objeto proporcionar la suficiencia investigadora y especialización en un determinado campo científico, técnico o artístico.

El ámbito de especialización vendrá determinado por un área o grupo de áreas de conocimiento.

Art. 3. Para la obtención del Título de Doctor en la Universidad de Cádiz son requisitos necesarios:

- a) Estar en posesión del Título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.
- b) Realizar y aprobar los cursos y seminarios del Programa correspondiente.
- c) Presentar y aprobar una Tesis Doctoral.

Capítulo 2: Programas de Doctorado

Sección Primera: Estructura y contenido de los Programas

Art. 4. Los estudios conducentes a la obtención del grado de Doctor y el Título correspondiente se realizarán bajo la supervisión y responsabilidad académica de los Departamentos de la Universidad.

Para el desarrollo de los Programas en los Institutos Universitarios o en otros Organismos, se estará a lo dispuesto en el art. 2º.3 del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

Art. 5. Corresponde a los Departamentos elaborar los Programas de Doctorado y elevar la correspondiente propuesta a la Comisión de Doctorado de la Universidad a efectos de su informe y aprobación.

Cada departamento podrá presentar Programas de Doctorado correspondientes a las distintas áreas de conocimiento integradas en el mismo, acompañados del informe del Consejo de Departamento.

Sección segunda: De la elaboración de los Programas

Art. 6. En cada Programa el Departamento deberá hacer constar los cursos y seminarios que comprende y los periodos lectivos en que se realizará cada uno de ellos, así como el carácter obligatorio u optativo de los mismos y cuáles se impartirán bajo su dirección y aquellos que se desarrollen en otros Departamentos, siempre con la coordinación adecuada y el compromiso firme de realización de los mismos.

Art. 7. Para cada curso y/o seminario habrá un Doctor responsable del mismo.

Art. 8. Para la elaboración de los Programas deberán tenerse en cuenta, entre otras, las siguientes directrices:

Primera.- El contenido de los cursos y seminarios responderá a las materias siguientes:

- a) Cursos o seminarios relacionados con la metodología y formación en técnicas de investigación.
- b) Cursos o seminarios sobre los contenidos fundamentales de los campos científico, técnico o artístico a los que esté dedicado el Programa de Doctorado correspondiente.
- c) Cursos o seminarios relacionados con campos afines al Programa y que sean de interés para el proyecto de Tesis Doctoral.

El Departamento podrá incluir en su programa materias de otras Licenciaturas o de la Licenciatura propia. El alumno de tercer ciclo sólo podrá cursarlas si no las ha cursado con anterioridad.

Segunda.- El Departamento propondrá el número de créditos que debe asignarse tanto a la totalidad del Programa como a cada uno de los cursos o seminarios en particular.

Para esta propuesta deberán tener en cuenta que el número de créditos asignado al Programa completo no podrá, en ningún caso, ser inferior a 32. Cada crédito equivale a diez horas lectivas.

El Programa completo incluirá, al menos, un curso o seminario sobre metodología y formación en técnicas de investigación y un mínimo de 12 créditos en cursos y/o seminarios sobre los contenidos fundamentales del Programa.

La aprobación definitiva de los créditos que correspondan a cada curso o seminario es competencia de la Comisión de Doctorado.

Tercera.- La elaboración y presentación de trabajos de investigación, dirigidos por el Director de Tesis o un profesor de los que intervienen en el Programa, podrá conducir a la obtención de hasta un máximo de nueve créditos, por la totalidad de los trabajos realizados.

Para el cómputo de créditos correspondientes, los trabajos serán juzgados por un Tribunal de tres Doctores nombrados al efecto por la Comisión de Doctorado, oído el Departamento responsable del Programa de Doctorado. En este tribunal no podrá figurar el Director del Trabajo.

Cuarta.- Las horas lectivas y, en su caso, la realización de los trabajos necesarios para la obtención de los créditos se distribuirán en dos cursos académicos sucesivos.

En casos excepcionales, y previo informe del Tutor del Departamento responsable, la Comisión de Doctorado podrá autorizar a los alumnos la discontinuidad en el seguimiento del Programa.

Art. 9. Cada Programa deberá ir acompañado de un informe razonado, elaborado por el Departamento, que deberá comprender los siguientes extremos:

- a) Justificación general del contenido del Programa.
- b) Justificación de las horas lectivas necesarias y créditos propuestos para los distintos cursos y seminarios, así como su carácter obligatorio u optativo.

c) Especificación de los cursos y seminarios que impartidos bajo la dirección de otros Departamentos, se integran en el Programa propio. Se determinará y justificará igualmente el carácter obligatorio u optativo de los mismos.

d) Propuesta del número máximo y mínimo de plazas y de los requisitos indispensables para ser admitido en el Programa.

Art. 10. La propuesta del Departamento deberá ir acompañada, además, por una relación de los Doctores responsables de cada curso o seminario.

Sección tercera: Aprobación de los Programas

Art. 11. Las propuestas de programas, junto con la documentación requerida, las remitirán los Departamentos a la Comisión de Doctorado durante el mes de mayo del curso académico inmediato anterior a aquél en que vayan a ser desarrollados.

Art. 12. La Comisión de Doctorado sólo considerará las propuestas de Programas que cumplan los requisitos exigidos y aprobará éstos, si procede, antes del día 20 de junio.

El acuerdo recaído sobre la propuesta será notificado al Departamento responsable. Si la resolución de la Comisión es negativa, deberá comunicarse al Departamento afectado dentro de los siete días siguientes a su adopción, con el fin de facilitar el que se pueda reclamar antes de que los Programas de la Universidad sean aprobados y publicados.

En el supuesto de que se conceda la autorización, el Programa, una vez aprobado, se hará público, haciendo constar, en su caso, el número máximo y mínimo de plazas y los criterios de valoración de méritos para la admisión de aspirantes.

Art. 13. La Comisión remitirá al Rectorado una relación de todos los Programas aprobados y de sus respectivos contenidos, a los efectos de lo dispuesto en el art. 4º.3 y 4º.4 del R.D. 185.

Sección cuarta: De la modificación de los Programas

Art. 14. Transcurrido el primer curso académico en que se desarrolle un Programa cuando concurren circunstancias excepcionales relacionadas con el tratamiento e interés científico de las materias impartidas, el Departamento podrá proponer modificaciones en algunos cursos o seminarios de los aprobados para su desarrollo durante el segundo curso del Programa.

El trámite para la presentación y aprobación de las propuestas de modificación será el mismo que el establecido para la aprobación inicial del Programa.

Sección quinta: Del acceso a un Programa

Art. 15. Los aspirantes a participar en un Programa de Doctorado deberán estar en posesión del Título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero y reunir los requisitos exigidos por el Departamento para su admisión y aprobados por la Comisión de Doctorado.

Art. 16. En el caso de que el número de aspirantes sea superior al número máximo fijado para un Programa de Doctorado, el Departamento en cuestión seleccionará a los aspirantes en función de los siguientes extremos:

- a) Expediente académico del aspirante.
- b) Calificaciones obtenidas durante la Licenciatura en las asignaturas relacionadas con el Programa.
- c) Trabajos y seminarios realizados.
- d) Cualesquiera otros méritos que pueda alegar el aspirante relacionados con el Programa de Doctorado.

Art. 17. Las solicitudes de matrícula en un Programa de Doctorado deberán presentarse en el Departamento responsable en la segunda quincena de Septiembre. El Departamento resolverá acerca de las solicitudes y enviará durante el citado mes su resolución al Organismo correspondiente, creado por el Rectorado, para la formalización de la matrícula. Los no admitidos podrán recurrir ante el Rector, quien resolverá antes del comienzo del Programa correspondiente.

Sección sexta: Del tutor de los alumnos de Tercer Ciclo

Art. 18. A cada uno de los alumnos de tercer ciclo que se inscriban en un Programa se le asignará por el Departamento un Tutor que será necesariamente un Doctor adscrito al mismo.

Art. 19. Corresponde al Tutor el seguimiento de la actividad del alumno de tercer ciclo y orientarle en todo lo relacionado con el Programa, especialmente en:

- a) La elección de las materias optativas, teniendo en cuenta sus contenidos y en función de sus objetivos de especialización y la línea de investigación prevista para el Proyecto de Tesis Doctoral.
- b) La posible opción por cursos o seminarios de materias afines relacionados con la línea de investigación prevista para el Proyecto de Tesis Doctoral.
- c) Supervisar el seguimiento del Programa por el alumno de tercer ciclo y emitir el preceptivo informe.

Sección séptima: De la evaluación del conocimiento

Art. 20. Para que el alumno de tercer ciclo adquiera la suficiencia investigadora, a través del Programa, tendrá que superar las enseñanzas impartidas durante dos cursos académicos y obtener, al menos, un total de 32 créditos.

Art. 21. El control de los conocimientos corresponde a los Doctores que desarrollan el Programa, para lo cual utilizarán los sistemas de evaluación que, en cada caso, sean más adecuados.

La calificación otorgada a cursos y seminarios responderá a las calificaciones de suspenso, aprobado, notable y sobresaliente.

La Comisión de Doctorado aprobará el modelo de documento en el que constarán: el título o títulos de cada curso o seminario seguidos por el alumno, los créditos obtenidos y la calificación otorgada.

Las calificaciones parciales serán la base necesaria para llevar a cabo la evaluación global.

Art. 22. La evaluación global y razonada de los conocimientos adquiridos, prevista en el art. 6.B. del R.D. que regula el tercer ciclo de estudios universitarios, se efectuará por el Departamento correspondiente y se basará en los siguientes extremos:

- a) Calificación obtenida por el alumno en cada uno de los cursos o seminarios.
- b) Informe del Tutor valorando el grado de suficiencia adquirido por el alumno.
- c) Labor investigadora realizada, en su caso.

Capítulo 3: De las Tesis Doctorales

Sección primera: Del contenido de la tesis

Art. 23. La Tesis Doctoral consistirá en un trabajo original de investigación sobre una materia relacionada con el campo científico, técnico o artístico propio del Programa de Doctorado realizado por el alumno.

Art. 24. Para que una tesis pueda ser presentada a su aprobación, su autor tendrá que haber superado los estudios del Programa correspondiente y haber sido evaluado positivamente en la evaluación global.

Sección segunda: Dirección de la Tesis

Art. 25. Para ser Director de Tesis será necesario estar en posesión del Título de Doctor y pertenecer a uno de los Cuerpos docentes universitarios. Igualmente, podrán dirigir Tesis Doctorales los Doctores contratados como Profesores asociados o visitantes, así como los pertenecientes a las Escalas de Personal Investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y, previo acuerdo con la Comisión de Doctorado, podrán serlo también los Doctores, Profesores o investigadores en organismos de Enseñanza superior o investigación, españoles o extranjeros.

Sección tercera: Del procedimiento para la tramitación del Proyecto de Tesis Doctoral

Art. 26. El Doctorando presentará, antes de terminar el Programa de estudios de Doctorado, un Proyecto de Tesis Doctoral, el cual deberá incluir una memoria en la que se detalle del tema del Proyecto de Investigación, revisión de los conocimientos, hipótesis de trabajo y material y método de estudio, adjuntando también la aceptación expresa del Director de la misma.

La referida memoria será sometida a la consideración de una Comisión integrada por tres Profesores Doctores de los Cuerpos Docentes universitarios de los integrados en el Departamento, quienes aprobarán o rechazarán el Proyecto de Investigación dando cuenta de su resolución motivada a la Comisión de Doctorado de la Universidad, para su aprobación definitiva.

El nombramiento de la mencionada Comisión corresponde al propio Departamento y se realizará en la forma que establezca su Reglamento.

Art. 27. La Tesis Doctoral deberá presentarse en un plazo máximo de cinco años, a contar desde la admisión de su autor en los Programas de Doctorado.

La Comisión de Doctorado podrá ampliar dicho plazo a dos años más como máximo, a petición del interesado y previo informe favorable del Departamento correspondiente.

Art. 28. Será requisito necesario para poder realizar la lectura y defensa del trabajo de Tesis Doctoral, que haya transcurrido al menos un año a partir de la aceptación definitiva del proyecto por la Comisión de Doctorado de la Universidad.

Art. 29. Transcurridos los plazos previstos en el artículo anterior sin conseguir la aprobación de la Tesis, el alumno de tercer ciclo deberá abandonar los estudios en la Universidad, pudiendo trasladarse a otra, solicitando la oportuna convalidación de los créditos obtenidos.

Art. 30. No obstante lo establecido en los artículos anteriores, excepcionalmente, y en función del interés y calidad del trabajo de investigación realizado o del Proyecto de Tesis Doctoral presentado, la Comisión de Doctorado podrá, en cualquier momento y a propuesta del Departamento correspondiente, solicitar del Consejo de Universidades autorización para que, previo nombramiento de un Tutor y en el plazo mínimo de un año y máximo de tres, el alumno de tercer ciclo pueda presentar su Tesis Doctoral.

Con la entrada en vigor del R.D. 778/98, no son de aplicación los arts. 31 a 42 de esta Normativa, en cuyo lugar se aplica la Resolución de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz adoptada en la reunión celebrada el 29 de Octubre de 1998 para la adaptación provisional de la normativa de Estudios de Tercer Ciclo a los artículos 9 y 10 del Real Decreto 778/1998 de 31 de Abril, BOE de 1 de Mayo

Sección sexta: Del archivo de las Tesis Doctorales

Art. 43. Una vez aprobada la Tesis, el Departamento remitirá a la Comisión de Doctorado un ejemplar de la misma, a efectos de archivo y documentación. La Comisión de Doctorado, a su vez, remitirá al Consejo de Universidades y al M.E.C. la correspondiente ficha de Tesis.

Sección séptima: De la expedición del Título de Doctor

Art. 44. En lo relativo a la expedición del Título de Doctor, de los Doctorados Honoris Causa y traslado de alumnos de Tercer Ciclo, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 185/1985.